



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 25 -2015

Lima, 13 FEB. 2015

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por DEPOSEGURO S.A.C. contra la Resolución de la Dirección de Servicios al Inversionista N° 001-2015 del 05 de enero de 2015 y el Oficio N° 1021-2014/PROINVERSIÓN/DSI del 14 de noviembre de 2014, ambos emitidos por la Dirección de Servicios al Inversionista; y, el Informe Legal N° 042-2015/OAJ del 10 de febrero de 2015;

CONSIDERANDO:

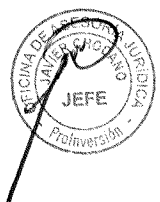
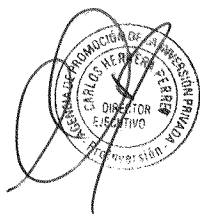
Que, mediante Ley N° 28660, se determinó la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, como Organismo Público Descentralizado adscrito al sector Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, se aprobó la actualización de la calificación de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, como Organismo Público Ejecutor, establecida por el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y actualizada por el Decreto Supremo N° 048-2010-PCM, de acuerdo con lo dispuesto por el Título IV de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, el 07 de noviembre de 2014, DEPOSEGURO S.A.C. solicitó ante PROINVERSIÓN, la suscripción de un Contrato de Inversión, a fin de acogerse al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas (IGV), al amparo de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 973, en relación con las inversiones que realizará para el desarrollo del Proyecto denominado "Deposeguro";

Que, el 11 de noviembre de 2014, mediante el Oficio N° 1013-2014/PROINVERSIÓN/DSI, la Dirección de Servicios al Inversionista solicitó a DEPOSEGURO S.A.C., entre otras cosas, el Cronograma de Inversiones incluyendo la fecha de inicio y fin en formato de día, mes y año, además de los gastos mensualizados desde el inicio del proyecto, y excluyendo los rubros que no se encuentran afectos al IGV. Para tal efecto, se otorgó a la recurrente un plazo de dos (02) días hábiles, indicándose que en caso de no cumplir con la subsanación, se procedería a la devolución del expediente;

Que, el 13 de noviembre de 2014, DEPOSEGURO S.A.C. presentó los documentos requeridos en el Oficio N° 1013-2014/PROINVERSIÓN/DSI, señalado en el párrafo anterior;



Que, el 14 de noviembre de 2014, mediante el Oficio N° 1021-2014/PROINVERSIÓN/DSI, la Dirección de Servicios al Inversionista procedió a devolver el expediente a DEPOSEGURO S.A.C., en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 125° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, debido a que las observaciones no fueron subsanadas correctamente dentro del plazo máximo otorgado;

Que, el 04 de diciembre de 2014, DEPOSEGURO S.A.C. interpuso el Recurso de Reconsideración contra el Oficio N° 1021-2014/PROINVERSIÓN/DSI, emitido por la Dirección de Servicios al Inversionista;

Que, el 05 de enero de 2015, mediante la Resolución de la Dirección de Servicios al Inversionista N° 001-2015, se declaró improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por DEPOSEGURO S.A.C., debido a que la referida empresa no cumplió con presentar nueva prueba, conforme a lo dispuesto en el Artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

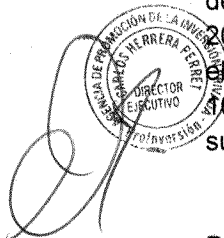
Que, el 19 de enero de 2015, DEPOSEGURO S.A.C. interpuso el Recurso de Apelación contra la Resolución de la Dirección de Servicios al Inversionista N° 001-2015 que declaró improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto contra el Oficio N° 1021-2014/PROINVERSIÓN/DSI; asimismo, el 27 de enero de 2015, DEPOSEGURO S.A.C. amplió el referido recurso impugnatorio solicitando que también se declare la nulidad del Oficio N° 1021-2014/PROINVERSIÓN/DSI que procedió a devolver el expediente de solicitud de suscripción de Contrato de Inversión;

Que, respecto al recurso de apelación, el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que éste se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, con relación a la solicitud de nulidad del Oficio N° 1021-2014/PROINVERSIÓN/DSI emitido por la Dirección de Servicios al Inversionista, DEPOSEGURO S.A.C. manifestó que el referido oficio adolecía de motivación, objeto o contenido, los cuales constituyen requisitos de validez de los actos administrativos, recogidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual establece en el Numeral 2 del Artículo 10° de la misma, como una de las causales de nulidad del acto administrativo;

Que, a través del Oficio N° 1021-2014/PROINVERSIÓN/DSI, la Dirección de Servicios al Inversionista procedió a devolver el expediente de solicitud de suscripción de Contrato de Inversión en aplicación del Numeral 125.4 del Artículo 125° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado;

Que, para el caso concreto debió aplicarse el Numeral 125.5 del Artículo 125° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado



para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los requisitos de validez del acto administrativo son: 1) competencia, 2) objeto o contenido, 3) finalidad pública, 4) motivación, y 5) procedimiento regular; entre los cuales, el Numeral 4) del citado artículo, establece que el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico;

Que, asimismo el Numeral 6.1 del Artículo 6° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado;

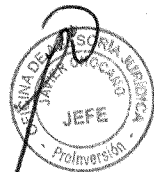
Que, en el presente caso, el Oficio N° 1021-2014/PROINVERSIÓN/DSI, emitido por la Dirección de Servicios al Inversionista y en virtud del cual se procedió a devolver el expediente de solicitud de suscripción de Contrato de Inversión, no cumplió con los requisitos esenciales de validez del acto administrativo, en lo referente a la falta de motivación, conforme lo exige la ley;

Que, por otro lado, con relación a solicitud de nulidad de la Resolución de la Dirección de Servicios al Inversionista N° 001-2015, DEPOSEGURO S.A.C. refiere que si la Administración considera que se debió acreditar una nueva prueba, ésta debió proceder a requerir la misma y no declarar, de plano, improcedente el Recurso de Reconsideración presentado;

Que, con respecto a la nulidad planteada contra la Resolución de la Dirección de Servicios al Inversionista N° 001-2015 que declaró improcedente el Recurso de Reconsideración, el Artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, de la revisión de los actuados, DEPOSEGURO S.A.C. cumplió con interponer el referido recurso ante la Dirección de Servicios al Inversionista, es decir, ante el mismo órgano que dictó el Oficio N° 1021-2014/PROINVERSIÓN/DSI materia de impugnación; sin embargo, no cumplió con adjuntar nueva prueba al recurso de reconsideración, conforme lo dispone el artículo antes señalado, siendo éste requisito de procedencia indispensable para la valoración del recurso impugnatorio interpuesto; razón por la cual, los argumentos contenidos en la resolución impugnada se encuentran ajustados a derecho;

Que, estando a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 973, en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de PROINVERSIÓN, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2013-EF y modificado por Resolución Ministerial N° 334-2013-EF/10, y en el Literal i) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Resolución Ministerial N° 083-2013-EF/10;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por DEPOSEGURO S.A.C., en el extremo de la nulidad contra la Resolución de la Dirección de Servicios al Inversionista N° 001-2015, por los fundamentos antes expuestos.

Artículo 2°.- Declarar FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por DEPOSEGURO S.A.C., en el extremo de la nulidad del Oficio N° 1021-2014/PROINVERSIÓN/DSI.

Artículo 3°.- Declarar NULO el Oficio N° 1021-2014/PROINVERSIÓN/DSI, emitido por la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 4°.- Retrotraer el procedimiento de suscripción de Contrato de Inversión al 14 de noviembre de 2014, fecha de emisión del Oficio N° 1021-2014/PROINVERSIÓN/DSI, debiendo la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN continuar con el trámite del procedimiento antes referido, de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente sobre la materia.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN, para los fines a que se refiere el artículo anterior.

Regístrese y comuníquese.



CARLOS ALBERTO HERRERA PERRET
Director Ejecutivo
PROINVERSIÓN